

secretaria. -

Tuluá, mayo 11 de 2022.

A despacho del señor Juez para informarle que la parte actora no allego en termino la subsanación de la demanda, de los defectos que se le endilgaran en auto antecedente.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0488

Radicación 2022-00121-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).-

Acorde a la nota secretarial, y visto que efectivamente la parte demandante en el presente proceso de Restitución de Tenencia de Inmueble Arrendado propuesta por BANCOLOMBIA S.A contra FERNEY USMA MEJIA, no subsano en el término legal, las falencias que le fueran descritas en el auto de inadmisión del líbelo; el juzgado dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá su rechazo. -

Para el efecto se

R E S U E L V E:

1°).- Rechazar la anterior demanda por los motivos considerados en el acápite antecedente.-

2°).- Ordenar devolverle a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación.-

3°).- Archivar la actuación surtida por el juzgado.-

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea76a26fee71ccfb84736baea72f29e239aa80838d61df465c10b46b70fa857**

Documento generado en 12/05/2022 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>